



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AGRARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO, QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. WOLFGANG RODOLFO GONZÁLEZ MUÑOZ, SUBPROCURADOR GENERAL, ASÍ COMO POR LA LIC. CARMINA ENCISO SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO GUILLERMO VALLS ESPONDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, TITULAR DE LA SECRETARÍA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. “LA PROCURADURÍA” declara, por conducto de su representante que:
- I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del citado ordenamiento legal.
 - I.2. Los artículos 136 fracción XI de la Ley Agraria, 1792 y 1859 del Código Civil Federal la facultan para establecer la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de los fines que le son propios.
 - I.3. El Ingeniero Víctor Suárez Carrera, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria, 11 y 12, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, acreditando su personalidad en este acto con el nombramiento expedido el 01 de octubre de 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.4. El Licenciado Wolfgang Rodolfo González Muñoz, Subprocurador General, cuenta con las facultades necesarias para asistir al Titular de la Institución en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con facultades que le confieren los artículos 146 de la Ley Agraria, 8 fracción II y 15 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y acredita su personalidad con el nombramiento





de fecha 1 de octubre de 2024, expedido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Agraria.

- 1.5.** La Licenciada Carmina Enciso Sánchez, en su carácter de Secretaria General, cuenta con las facultades necesarias para asistir al Procurador Agrario en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 16 fracciones IV, X y XIV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1o. de octubre de 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.6.** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la Calle de Motolinía, número 11, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

II. “EL TRIBUNAL” declara por conducto de su representante que:

- II.1.** Que el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de expedir la ley que instituye al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y para establecer su organización y funcionamiento, así como los recursos para impugnar sus resoluciones.
- II.2.** Que el artículo 1, párrafos segundo y quinto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece que, es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.
- II.3.** El Magistrado Guillermo Valls Esponda, quien ocupa el cargo de Presidente, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en el artículo 26, fracción XXXII, del Reglamento Interior de ese Órgano Jurisdiccional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, que establecen la facultad para suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como autoridades administrativas y jurisdiccionales, con el apoyo especializado de las unidades administrativas correspondientes, a fin de dirigir la buena marcha del



[Firma manuscrita]



Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas, suscribir convenios de colaboración o cooperación con todo tipo de instituciones públicas, Universidades e Institutos de Investigación, así como autoridades administrativas y jurisdiccionales, nacionales e internacionales, con el apoyo especializado de las unidades administrativas correspondientes, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal.

- II.4.** El Maestro Héctor Esteban de la Cruz Ostos, en su carácter de Titular de la Secretaría Operativa de Administración, está facultado para suscribir el presente Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 100 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- II.5.** El Registro Federal de Contribuyentes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es **TFJ360831MTA**.
- II.6.** Que con el objeto de dar cumplimiento al presente **"CONVENIO"**, **"EL TRIBUNAL"** a través sus unidades administrativas competentes, participarán de acuerdo con sus atribuciones y facultades en forma activa para el cumplimiento del presente instrumento.
- II.7.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:**
- III.1.** Se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.2.** Que están en la mejor disposición de contribuir a la ejecución del proyecto que se detalla en la Cláusula Primera y que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para cumplir con el presente **"CONVENIO"**.
- III.3.** Que no existe dolo, error o cualquier vicio en el consentimiento que nulifique o afecte el presente instrumento, por lo que están conformes en comprometer a sus representadas en términos de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La finalidad del presente Convenio consiste en que **"LAS PARTES"**, acorde a las atribuciones que les han sido conferidas y los elementos técnicos con que cuentan, establezcan las bases para compartir y/o transferir los conocimientos sobre el Sistema de Control de Gestión de **"EL TRIBUNAL"** a **"LA PROCURADURÍA"**, a fin de que esta última, conforme a los requerimientos y necesidades para su Sistema de Control de Gestión, adquiera los conocimientos y experiencia, con la finalidad de mejorar y optimizar el funcionamiento de su referido Sistema.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan colaborar, de manera enunciativa más no limitativa, en las acciones siguientes:

- a) Se reunirán por primera vez, dentro de los quince días posteriores a la suscripción del presente Convenio, a fin de acordar las actividades de asesoría y capacitación a realizar, calendario de actividades, lugares de trabajo, personal involucrado, recursos técnicos, materiales y presupuestales requeridos por **"LAS PARTES"**, así como para la publicación de resultados, difusión, evaluación y seguimiento de las actividades programadas.
- b) Implementarán un Programa de Trabajo que permitirá la elaboración, implementación y revisión de las actividades para lograr la consecución del objeto del Convenio.
- c) Intercambiarán la información que se requiera, de manera veraz y oportuna.
- d) Compartirán en torno a las solicitudes realizadas por escrito, información y conocimientos en materia de infraestructura informática, seguridad, procesamiento, almacenamiento, etc., utilizando soluciones comunes, teniendo en cuenta la seguridad de la información, la privacidad y protección de datos personales de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Se otorgarán recíprocamente la asesoría técnica e informática en el ámbito de sus atribuciones, que se requieran para la adecuada ejecución de las acciones que se generen con motivo de la suscripción de este instrumento.
- f) Bajo su responsabilidad, deberán contar con la infraestructura necesaria acorde a los elementos técnicos con que cuentan, para el adecuado funcionamiento de los





sistemas y/o aplicaciones, así como del monitoreo que permita asegurar la operación.

- g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA".

1. Otorgar las facilidades administrativas necesarias al personal que determine para que asista a las capacitaciones de instrucción y capacitación;
2. Coadyuvar en la realización de las acciones necesarias para alcanzar la consecución del objeto del convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL TRIBUNAL".

1. Capacitar al personal que designe **"LA PROCURADURÍA"**, en las áreas de oportunidad que determinen y por el plazo que estimen conveniente.
2. Coadyuvar, de conformidad con el objeto de este instrumento, en la implementación de las herramientas tecnológicas y/o informáticas conforme a los requerimientos y necesidades del Sistema de Control de Gestión de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio de Colaboración, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, **"LAS PARTES"** designan como responsables a las personas siguientes:

Por **"LA PROCURADURÍA"**, al Director General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Daniel Cruz Ortiz y a la Directora de Evaluación y Seguimiento, María del Pilar Villa Díaz, con los correos electrónicos daniel.cruz@pa.gob.mx y pilar.villa@pa.gob.mx, respectivamente.

Por **"EL TRIBUNAL"**, al Director General de Archivos, Miguel Ángel Bernal González, y al Director de Modernización, Dirio Lino Fregosi Ibarra, con los correos electrónicos miguel.bernalg@tfja.gob.mx y dirio.fregosi@tfja.gob.mx, respectivamente.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** requiera sustituir a las personas anteriormente designadas, deberá notificarlo por escrito a la otra con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en el apartado de Declaraciones o a través de los correos electrónicos institucionales establecidos en la presente cláusula; de no ser así, cualquier





notificación realizada en los domicilios señalados, o a través de la última persona cuya designación como responsable se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

Si alguna de "**LAS PARTES**" cambia de domicilio o correo electrónico, se obliga a dar aviso por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios señalados o, en su caso, los correos electrónicos.

SEXTA.- FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las personas responsables señaladas en la cláusula Quinta del presente Convenio de Colaboración tendrán las funciones siguientes:

- a) Planear, diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las actividades materia del presente Convenio de Colaboración;
- b) Las demás funciones que acuerden de manera conjunta y que permitan dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe o contrate para la realización de las acciones o cualquier otra actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia laboral y de seguridad social de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable por los riesgos laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran sin reclamación alguna en contra de la otra parte.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier información que se reciba en ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración no podrá ser divulgada ni transferida, ni cualquier





otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio de Colaboración, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en las citadas leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

NOVENA.- CESIÓN.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, traspasar o enajenar, parcial o totalmente sus derechos, compromisos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración, por lo que son las únicas responsables de su debido cumplimiento.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan suspender en cualquier momento la realización del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración en situaciones que sobrevenga caso fortuito y/o fuerza mayor, ello con el fin de atender a las indicaciones de las autoridades competentes y salvaguardar la integridad de cada una de "LAS PARTES". Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen "LAS PARTES".

En tal caso, "LAS PARTES" quedarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", cuyo propósito debe ser el perfeccionamiento y coadyuvancia al cumplimiento de su objeto; para tal efecto, se tendrá que especificar la adición o modificación que se pretenda y su finalidad, las cuales, una vez acordadas serán asentadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha en que se suscriba y hasta el 30 de septiembre de 2030.





DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS.

"**LAS PARTES**" acuerdan que los gastos en que incurran con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones del presente "**CONVENIO**", serán con cargo a la parte que los erogó, salvo que, en casos específicos, se acuerde otra cosa; mismos que serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y serán determinados y acordados mediante la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa comunicación por escrito a la otra, con al menos sesenta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se están desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, "**LAS PARTES**" deberán instrumentar las medidas necesarias para evitar cualquier afectación tanto a los interesados, como a terceros.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, éstas no serán interrumpidas; "**LAS PARTES**" acordarán las providencias necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación o controversia que se derive del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, será resuelta en amigable composición a través de los enlaces designados.

En el supuesto de que la controversia subsista, "**LAS PARTES**" convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, así como por cualquier otra circunstancia.

Leído que fueron debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio de Colaboración en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.





TFJA
 TRIBUNAL FEDERAL
 DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



**PROCURADURÍA
 AGRARIA**



POR "EL TRIBUNAL"

POR "LA PROCURADURÍA"

Guillermo Valls Esponda
 Magistrado Presidente

Víctor Suárez Carrera
 Procurador Agrario

UNIDAD DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 REVISIÓN LEGAL

Héctor De la Cruz
 Titular de la Secretaría Operativa de
 Administración

Wolfgang Rodolfo González Muñoz
 Subprocurador General

Carmina Enciso Sánchez
 Secretaría General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS**



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

REGISTRO DE CONVENIO

Este instrumento jurídico queda inscrito en el volumen uno, del Libro de Registro de Convenios celebrados por la Institución, a fojas 294 y 295, bajo el número **FV-05-2025**, con fecha 8 de mayo de 2025.

REGISTRA

**LICDA. AURA ANGELICA CORTÉS CHANES
DIRECTORA DE SERVICIOS JURÍDICOS**



**PROCURADURÍA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DE REPRESENTACIÓN AGRARIA**